



000035



## ORDENANZA MUNICIPAL No. 003-2018-MPJB

Jorge Basadre, 02 JUL. 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en Sesiones Extraordinarias de concejo de fecha 30 de Mayo del 2018 y 28 de Junio del 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; señalando como alguna de sus competencias:

5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 73° establece las materias de competencia municipal, señalando que tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, señalando dentro de ellas la de tránsito, circulación y transporte público como parte de las competencias en materia de servicios públicos locales.

Que, asimismo los numerales 1.2. y 1.9 del inciso 1°, 2.1. y 2.3. del inciso 2° del artículo 81° de la Ley No. 27972, establece como función específica y compartida de la Municipalidad Provincial, las de:

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.





2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

Que, con la dación de la Ley No. 27181 se promulgó la Ley General del Transporte Terrestre y Tránsito, la cual señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el inciso 1) del artículo 17º de la ley antes mencionada, otorga la competencia a las municipalidades provinciales de supervisar, detectar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre.

Que, mediante el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el cual se establecen los procedimientos para la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones al reglamento, la determinación de las medidas preventivas, la imposición de sanciones, entre otros aspectos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40º señala que las ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía, por medio de las cuales se aprueba la regulación de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en sesión extraordinaria de concejo llevada a cabo el día 30 de mayo del 2018 se aprobó por mayoría, el Reglamento de Inspectores de Transportes; acuerdo que ante la reconsideración planteada por las Regidoras Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juarez Gonza, fue tratado nuevamente en la sesión extraordinaria de concejo del 28 de junio del 2018, en la que se desaprobo la reconsideración por mayoría.

Por lo que estando a las facultades otorgadas por la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre ha expedido la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR el REGLAMENTO DE INSPECTORES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE el mismo que está compuesto de 08 Títulos, 30 artículos 02 Disposiciones Finales y 01 Disposición Complementaria, y que en anexo forma parte de la presente disposición.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, como organismo competente en materia de transportes, proceda a la publicación de la presente ordenanza, en la forma que dispone la Ley No. 27972; entrando en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**ARTICULO TERCERO:** PROCEDASE a efectuar la notificación de la presente ordenanza, a las unidades orgánicas correspondientes.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*Manuel Oviedo Palacios*  
Manuel Oviedo Palacios  
ALCALDE